

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Consulta: 30/2015

Fecha: 4 de mayo de 2015

Materia: Periodos asimilados a cotizados. Servicio militar. Cómputo.

**ASUNTO CONSULTADO:**

Legalidad aplicable a la determinación del período de servicios obligatorios al Estado en la Administración militar, a efectos de determinar el exceso de permanencia en las Fuerzas Armadas para la aplicación del Real Decreto 691/1991, de 12 de diciembre, sobre cómputo recíproco de cotizaciones entre Régimenes de la Seguridad Social.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la doctrina jurisprudencial establecida en las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de febrero y de 12 de julio de 2010, aunque se trate de hechos causantes acaecidos después del día 31 de diciembre de 1991, se tendrá en cuenta la legalidad vigente en la fecha en que se prestase dicho servicio a efectos de determinar la duración obligatoria del servicio militar.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*